

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5

Secretaría única

Tomo:

Resolución:

Folio:

Iván Sosa Lukman, Secretario

San Carlos de Bariloche, 02 de diciembre de 2016.-

VISTOS: Los autos "PALET, CINTIA SUSANA C/ DELFINO, MARIA GABRIELA y OTROS- S. DAÑOS y PERJUICIOS (Ordinario)- S/ EJECUCION DE HONORARIOS (Perito Giambirtone)" (expte. 15469-16).

Y CONSIDERANDO:-

1º) Que a fs. 5 se dictaba sentencia monitoria, en mérito a la ejecución de honorarios que por apoderado iniciara el perito designado en los autos principales Francisco José Giambirtone. Ello por la suma de \$8.610.- con mas los intereses correspondientes, que se presupuestaron provisoriamente en el monto de \$16.000.-

2º) Que notificada la compañía de seguros demandada, opone excepción de pago parcial a fs. 9/10, manifestando que en los autos principales, con fecha 03/04/2013 había dado en pago los importes depositados entre los que se incluían los honorarios del perito ejecutante.-

Que en la cuenta de autos existe un saldo de \$7.123,66.- que fue dado en pago en aquella oportunidad y que a su vez ha transferido a la cuenta de autos la suma de \$1.486,34 para cumplir con la totalidad de la deuda de capital.-

3º) Corrido el traslado de ley, a fs. 15 el actor acompañaba constancia de saldo de la cuenta judicial correspondiente de la que surgía que existían depositados \$8.611,88.- Solicitaba el rechazo de la excepción dada la previa intimación existente en los autos principales y requería se libre oficio al Banco Patagonia a efectos de determinar la fecha de los depósitos.-

4º) Librado el oficio, la entidad acompañó a fs. 19/21 el listado de movimientos del cual

se evidencia que, al 29 de enero de 2016 existían en la cuenta \$7.123,66 y que con fecha 03/06/2016, se transfirió la diferencia que mencionaba el accionado totalizando la suma de \$ 8.611,17. Esto, con anterioridad al inicio de la presente ejecución que ocurrió el 21/06/2016.-

Asimismo, de la compulsas del proceso de ejecución de sentencia surge a fs. 11 vta., que el obligado dio en pago las sumas correspondientes al perito a que refiere, el 15/05/2013. Sobre estas sumas se ordenó su pago a fs. 25 y 35, lo que no pudo ser cumplido por falta de fondos suficientes. Motivo de esta denuncia se intimó al obligado al pago a reponer el importe de \$ 1.486,34 restante (fs. 38), el que conforme el resumen de movimientos acompañado por el Banco Patagonia S.A.; se cumplió el 03/06/2016.-

5º) Que de lo expuesto se observa que a la fecha el acreedor no ha percibido su crédito mas allá de la dación en pago efectuada y los depósitos realizados. A su vez, que la ejecución fue motivada por la falta de fondos que impidiera cumplir las ordenes de pago.-

Como consecuencia de todo ello, el pago que aquí intenta oponer el deudor, efectivamente no ha ocurrido por lo que corresponderá rechazar la excepción intentada.-

6º) Esto es así porque los depósitos o transferencias efectuados no constituyen estrictamente debido a que:-

-El pago no se configura mientras el acreedor no lo acepta ni lo recibe en forma efectiva.-

-En este caso el actor no percibió ni aceptó expresa y efectivamente esas sumas en tal carácter (véase que el dinero no ingresó todavía a su patrimonio).-

-El retiro de la sumas depositadas esta sujeto además a la aprobación de la liquidación que en definitiva se practique.-

-Iniciada la ejecución, todo pagos debe imputarse en todo caso, primero a intereses y luego a capital (art. 903 CCCN y 777 del Código Civil ley 340).-

En este sentido, es aplicable el criterio de la doctrina que sostiene para los juicios ejecutivos que: el pago posterior a la intimación de pago no es oponible como excepción, sino para el momento de la liquidación (Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo 2, pág. 753, Ed. Astrea, 1991).-

7°) Las costas deberán ser soportadas por el demandado atento no existir mérito para apartarse del principio objetivo de la derrota (arts. 68, 69, y 558 del CPCC).-

En consecuencia, RESUELVO:-

I) Rechazar la excepción de pago parcial interpuesta por la accionada, disponiendo se continúe la ejecución en los términos del art. 508 del CPCC.-

II) Imponer las costas de lo resuelto al demandado que ha dado lugar a la presente ejecución (arts. 68, 69, y 558 del CPCC).-

III) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-